

que puede salvarse en una suma fija, el Tribunal concede una suma fija; mientras que condena el autor del hecho perjudicial á una prestación anual cuando el daño no es perpetuo. (1) Así sucede cuando la causa del daño puede cesar, ó cuando aquel que sufre la lesión llega á morir; en este caso, los tribunales conceden una pensión ó una renta vitalicia.

Las dificultades no faltan en esta materia, ni las obligaciones. Una sentencia de la Corte de Paris condenaba al autor de una herida inferida por imprudencia á pagar á la persona lesionada, primero una suma de 6,000 francos por los gastos de su enfermedad; y después una renta vitalicia de 1,000 francos pagaderos durante seis años; la Corte agrega que al concluir los seis años, se haría justicia. Recurso de casación por exceso de poder y negativa de justicia, porque la Corte no había estatuido definitivamente. La Sala de Requisiciones contesta que la Corte hubiera podido conceder una pensión para toda la vida del lesionado, que con más razón tuvo derecho de conceder una renta temporal, á reserva que pudiera la parte lesionada formar nueva acción si el daño se perpetuaba. (2)

Otras veces se reprocha al juez que concede daños y perjuicios para lo venidero, de sobrepasar su poder en el sentido que no le está permitido conceder una reparación del daño que aun no está causado. Ya hemos contestado á esta objeción. Cuando el daño es actual y permanente, en el sentido que continuará mientras que el estado de las cosas de donde resulte subsista, los tribunales pueden arreglar la indemnización bajo forma de anualidades pagaderas por el propietario del establecimiento; semejante arreglo no tiene por objeto un daño futuro, puesto que lo suponemos ya existente, no infringe tampoco el art. 5, puesto que el Tribu-

1 Lieja, 11 de Noviembre de 1863 (*Pasicrisia*, 1864, 2, 47).

2 Denegada, 28 de Noviembre de 1855 [*Dalloz*, 1856, 1, 56].

nal no decide por vía de disposición general; su resolución solo tiene por objeto un hecho perjudiciable; las partes quedan, además, libres si el estado de las cosas se modifica para pedir un aumento ó una reducción de la anualidad. (1)

Lo mismo sucedería si el Tribunal hubiera fijado los daños y perjuicios para cada día de retardo en la ejecución. Traducimos á lo que fué dicho en el título *De las Obligaciones*, acerca del modo de fijar los daños y perjuicios. Se aplica también á los daños y perjuicios que resultan de los delitos y cuasidelitos, con este efecto, que la condenación siendo fundada en el daño presumido, nada tiene de definitiva y que, por consiguiente, podrá ser aumentada ó reducida.

§ II.—DE LA ACCION POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Núm. 1. Quién tiene acción.

534. La ley da acción por el daño causado á todos aquellos que están lesionados por el hecho perjudiciable. Este principio resulta de la generalidad de los términos del art. 1,382, y está consagrada por la jurisprudencia. La Corte de Casación lo formuló en los siguientes términos en ocasión de la muerte instantánea de una persona, á consecuencia de un accidente de ferrocarril: “El hecho perjudicial abre una acción por daños y perjuicios en provecho de toda persona que sufrió un perjuicio directo resultando de este hecho.” (2) Luego tienen acción la viuda, el marido, los padres y los hijos, (3) los hermanos y hermanas. (4)

Se han presentado algunas dificultades en la aplicación del principio. Se ha preguntado si la madre de un hijo natural no reconocido, puede promover cuando el hijo muere

1 Lieja, 25 de Mayo de 1867 (*Pasicrisia*, 1867, 2, 339).

2 Denegada, 21 de Julio de 1869 (*Dalloz*, 1872, 5, 386, núm. 1).

3 Angers, 9 de Agosto de 1872 (*Dalloz*, 1872, 5, 386, núm. 2).

4 Bourges, 16 de Diciembre de 1872 (*Dalloz*, 1873, 2, 197).

por un delito ó un cuasidelito. Si debieran aplicarse los principios rigurosos que rigen la filiación, debiera contestarse negativamente, puesto que no hay filiación natural sin reconocimiento. ¿Pero estos principios no serán extraños al principio? El hijo está fuera de causa, y la madre, aunque no siendo legalmente segura, lo era de hecho; el niño estaba inscripto bajo su nombre en el registro del estado civil, tenía posesión de estado; el autor del hecho perjudicial había tratado con ella, y atacó después la transacción. La Corte de Paris la mantuvo, considerando la cuestión como siendo de hecho más bien que de derecho. (1)

Las partes lesionadas deben, en principio, promover por sí; es de derecho común. Hé aquí, sin embargo, un caso singular en el que fueron concedidos daños y perjuicios á unas partes que no estaban en causa. Un periodista fué matado en duelo; su madre intenta una acción por daños y perjuicios contra el autor del homicidio. Su derecho no fué contestado. Reclamó también una indemnización por razón del concurso que recibía de su hijo para la manutención de dos hijos dementes que estaban á su cargo exclusivo, á consecuencia de la muerte de su hermano. La acción no estaba formulada directamente por los niños los que no estaban en causa; la Corte del jurado condenó al autor del hecho primero á una suma de 3,000 francos por el perjuicio causado á la madre y á los suyos, y además á servirle una renta vitalicia de 3,000 francos, reversible por dos terceras partes en la persona de sus dos hijos. Esta última disposición fué la que se atacó ante la Corte de Casación. ¿Podía la madre promover en nombre de sus hijos mayores y no incapacitados? No por cierto. De hecho había intentado la acción en su nombre personal y reclamaba daños y perjuicios por el daño que le causaba la muerte de su hijo. La madre se veía obligada á administrar alimentos á sus hijos dementes; esta

1 Paris, 16 de Noviembre de 1871 (Dalloz, 1872, 2, 62).

obligación se hacía más onerosa por la muerte de su hijo: No se podía negar que hubiese por ese punto derecho á una reparación. Però la Corte de jurados había ido más haya, había ordenado la reversibilidad de la renta en la persona de los hijos que no estaban en causa. Para conciliar esta disposición de la sentencia atacada contra los principios, la Corte de Casación invoca el art. 1,119 que permite estipular para un tercero, á reserva de la aceptación de éste; y lo que se puede por convención, dice la Corte, se puede también por sentencia. (1) Esto nos parece muy dudoso. Solo había un medio regular para que los hijos aprovechasen la indemnización; éste era el de fijarla en una suma capital que los hijos hubiesen encontrado en la herencia de su madre.

535. ¿La acción de daños y perjuicios pasa á los herederos? ¿puede ser intentada por los acreedores de la parte lesionada? Cuando se trata de un delito civil ó de un cuasidelito, la afirmativa no sufre ninguna duda. Esta es una acción puramente pecuniaria que hace parte del patrimonio de aquel á quien pertenece; pasa, pues, con el patrimonio á los herederos que lo recogen. (2) Así mismo hace parte de la prenda que tienen los acreedores en el patrimonio del deudor. Cuando la acción por daños y perjuicios nace de un delito criminal, hay que hacer una distinción; trasladamos á lo que fué dicho acerca del art. 1,166. (3) Perteneciendo la cuestión al derecho penal, no podemos detenernos en ella.

536. ¿Ante qué jurisdicción debe ser intentada la acción por daños y perjuicios? Hay que distinguir. La acción que nace de un delito civil ó de un cuasidelito es una acción ordinaria; luego de la competencia de los tribunales civiles

1 Denegada, Sala Criminal, 7 de Noviembre de 1863 (Dalloz, 1864, 1, 99).

2 Angers, 12 de Julio de 1872 [Dalloz, 1872, 5, 386, núm. 3].

3 Véase el tomo XVI de mis *Principios*, pág. 545, núm. 419.

La acción civil que nace de un delito criminal se rige por principios especiales; esta materia pertenece al derecho penal. (1)

Núm. 2. ¿Contra quién puede ser intentada la acción?

537. La ley declara responsables á todos aquellos que por su culpa, su negligencia ó su imprudencia causan un daño á otros (arts. 1,382 y 1,383). Es, pues, contra el autor del hecho perjudiciable que debe ser intentada la acción. ¿Puede ser intentada contra él cuando la parte perjudicada fué ya indemnizada por una compañía de seguros ó por una sociedad de socorros mútuos? La afirmativa ha sido sentenciada, y no nos parece dudosa. El artesano que es miembro de una sociedad de socorros mútuos tiene derecho á una indemnización por razón de su cuota mensual; ejerce este derecho á título de socio. Este derecho nada tiene de común con la acción que tiene contra el autor del hecho perjudiciable. Este no puede dispensarse de cumplir con la obligación que ha contraído por su hecho alegando que la sociedad de socorros mútuos ha reparado el daño; hay dos deudas: Una á cargo de la sociedad, y otra á cargo de aquel que causó el daño; de que uno de los deudores haya pagado su deuda, no es seguramente una razón para que el otro no pague la suya. (2)

538. Cuando hay varios autores de un hecho perjudiciable ¿debe la parte demandarlos á todos? La Corte de Paris lo había así sentenciado; su sentencia fué casada. Cada uno, dice el art. 1,383, es responsable; luego cada uno puede ser demandado. Aquel que ha sido citado está libre para poner

1 Haus, *Principios de derecho penal belga*, t. II, pág. 509, números 1,275 y siguientes.

2 Douai, 21 de Noviembre de 1871 (Dalloz, 1872, 2, 17). El autor de un hecho perjudicial tampoco puede prevalecerse de los donativos resultando de una sociedad pública. Bruselas, 4 de Mayo de 1874 (*Pasicrisia*, 1874, 2, 294).

en causa á sus coautores, pero no puede oponer una denegada al demandante, porque éste no ha promovido contra todos, pues la ley no le obliga á ello, y el demandado no puede negar que es autor; esto basta para que deba contestar á la demanda. (1) Si el autor no pone á sus coautores en causa, será condenado solo, pero tendrá recurso contra ellos. Todos son deudores; luego entre sí la responsabilidad se divide (2) y cada uno es responsable en la medida de su culpa. (3)

539. Puede haber coautores aunque el hecho perjudiciable sea obra de una sola persona. Dos cocheros luchan en velocidad; uno de ellos alcanza á un transeunte y lo lastima. ¿Será responsable el otro? Ya hemos contestado á esta cuestión; la lucha de rapidez es la causa del hecho perjudiciable; luego ambos cocheros son responsables, y, por consiguiente, la acción puede ser intentada contra ambos. (4)

540. ¿La acción puede ser intentada contra los herederos ú otros sucesores universales del autor del hecho perjudiciable? Esto no es dudoso. Todas las obligaciones pasan, en principio, á los herederos; todo sucesor universal sucede á las deudas como sucede á los derechos del difunto. (5) No hay que decir que los sucesores á título particular no están comprometidos por las obligaciones de su autor. La Corte de Paris se ha equivocado en esto. En el caso, el daño había sido causado por la explotación de una mina. El derecho de explotarla fué vendido. ¿Podía el adquirente ser condenado á reparar el perjuicio que sus autores habían causado á la superficie por un abuso de derecho? Es apenas si puede presentarse la cuestión. La Corte de Casación dice muy bien que sucede con los compromisos formados sin convención lo que

1 Casación, 23 de Agosto de 1869 (Dalloz, 1869, 1, 464).

2 Rocroi, 16 de Enero de 1873 (Dalloz, 1873, 3, 46).

3 Lyon, 21 de Mayo de 1855 (Dalloz, 1856, 2, 35).

4 Burdeos, 12 de Agosto de 1859 (Dalloz, 1859, 1, 216).

5 Sourdat, *De la Responsabilidad*, t. I, pág. 70, núm. 76.

con las obligaciones convencionales; no tienen efecto sino entre el autor de la culpa y la parte lesionada; la obligación de reparar el perjuicio solo está impuesta á aquel que cometió el hecho; luego la ejecución de esta obligación no puede ser seguida sino contra el autor y contra aquellos que le suceden en su obligación; es decir, los sucesores universales. (1) Es una herejía decir que el sucesor á título particular esté obligado como tal, como un compromiso de su autor; solo puede estar obligado á lo que se ha comprometido.

541. ¿Si hay varios autores de un solo hecho perjudiciable quedarán obligados solidariamente? Hemos examinado en otro lugar esta cuestión muy controvertida. (2) La jurisprudencia admite la solidaridad. Esto supone que se trata de un solo y mismo hecho perjudiciable. Si hubiera dos delitos diferentes las obligaciones que nacen son diferentes y los deudores también. Un propietario se queja del daño causado á su casa y su fábrica por tres establecimientos industriales que se hallan en su vecindad; demanda á uno de los tres industriales por reparación de todo el daño, pretendiendo que todos están obligados solidariamente. El primer juez accedió á esta demanda, pero la decisión fué reformada en apelación. Las tres fábricas, dice la Corte de Lieja, son independientes una de otra, las industrias son diferentes, el daño que pueden causar debe igualmente diferir; hay, pues, tres hechos perjudiciables distintos y, por lo tanto, tres acciones distintas. La dificultad de apreciar la influencia de cada una de las tres fábricas en el daño, fué lo que decidió el primer juez, y sin embargo, admitió el recurso de la parte condenada contra las otras dos. la Corte de Lieja contesta que la dificultad es la misma, ya sea que se trate de dividir la responsabilidad

1 Casación, 5 de Abril de 1870 (Dalloz, 1871, 1, 284).

2 Véase el tomo XVII de mis *Principios*, págs. 357-371, números 318-325.

desde el principio, ó que se trate de dividir la acción recursoria después de todo; una dificultad de hecho no es un argumento de derecho. (1)

542. El principio de la solidaridad no está establecido por la ley; si la jurisprudencia lo consagró, es porque parece resultar de la naturaleza del hecho perjudiciable, debiéndose considerar á cada uno como siendo autor por el todo. Esto es una especie de presunción que los tribunales admiten y que la ley ignora. Pero esta presunción no puede ser absoluta, si las circunstancias prueban que los diversos coautores de un mismo hecho perjudiciable han tenido en él una parte desigual; creyendo la culpa idéntica, la condena solidaria no tendría razón de ser; el juez proporcionará, en este caso, la responsabilidad de los diversos coautores á la culpa de cada uno. Esto es lo que la Corte de Gante ha hecho en el siguiente caso. Una acta auténtica contenía imputaciones mentirosas que lastimaban el honor de un notario. Este formó una acción por daños y perjuicios contra el notario que había redactado el acta y contra la parte de quien había recibido las declaraciones. Había culpa de parte del redactor del acta, pero solo era ligera y por imprudencia; la culpa de la parte que había hecho esas declaraciones falsas era mucho más grave. La Corte condenó á la parte á 2,000 francos de daños y perjuicios y al notario á los gastos del juicio. (2)

543. La jurisprudencia confunde la indivisibilidad y la solidaridad; hemos dicho en otro lugar que esta confusión es casi usual. Un propietario sufre un perjuicio por los vapores que salen de las fábricas vecinas. La Corte de Aix dice que este perjuicio se efectúa de una manera *indivisible*, y

1 Lieja, 12 de Junio de 1852 (*Pasicrisia*, 1857, 2, 103), y 24 de Enero de 1857 (*Pasicrisia*, 1858, 2, 253). Paris. 27 de Agosto de 1872 (Dalloz, 1873, 5, 402, núm. 5). Compárese Denegada, 11 de Julio de 1826 [Dalloz, en la palabra *Responsabilidad*, núm. 250, 1°].

2 Gante, 15 de Julio de 1871 (*Pasicrisia*, 1874, 2, 160).